

„bo pudieron tolerarse, como cosa de menos monta.
 „Fueron aquellos el preludio de una gran tempestad,
 „que cuando llegó á tomar cuerpo, derribó y sumergió
 „á los religiosísimos Padres de la Compañía de Jesus;
 „y casi apagó (cosa que no podemos escribir sin gemi-
 „dos) el resplandor de las virtudes de que estaban ador-
 „nados en estos reinos aquellos varones apostólicos, y
 „con las cuales tantos frutos dieron á la Iglesia: por-
 „que acometiéndolos un Obispo, fué tanto mas funesta
 „esta borrasca, cuanto su autor era mas encumbrado en
 „dignidad; pues el vulgo que no alcanza á conocer la
 „verdad de las cosas, estima justos los enojos de sus go-
 „bernantes, y condena la inocencia; sucediendo esto
 „principalmente con respecto á la Compañía, que des-
 „de su nacimiento estuvo expuesta al odio y malevo-
 „lencia de la plebe, y á los esfuerzos de la impiedad y
 „del infierno, como que rara vez la virtud goza de
 „prosperidad.”

„En breves palabras expondré á V. Santidad la su-
 „ma de esta controversia. Cultivaban estos Religio-
 „sos la Diócesis de Puebla con grande industria y no
 „menor fruto: se prestaban á oír confesiones, espar-
 „cian la semilla de la divina palabra, por medio de pre-
 „dicadores tan doctos como fervorosos, y daban consue-
 „lo á los enfermos dia y noche: cuando los tiene V.
 „Santidad de repente agitados. Les pide el Obispo,
 „(no movido de piedad como ahora dá á entender, sino
 „solo por inferirles molestia) que muestren en virtud
 „de qué facultades ejercitan sus ministerios; y al efec-

„to les señala el plazo de muy pocas horas (1). Entre
 „tanto lo verifican, los suspende enteramente, y decre-
 „ta y hace publicar: que ninguno de sus diocesanos se
 „confiese con ellos, ni reciba de ellos algun otro sacra-
 „mento; añadiendo: que las confesiones hechas anterior-
 „mente con ellos no habian valido: siendo así, que él
 „mismo á algunos, y á otros, otros obispos de este rei-
 „no les habian dado licencia para ejercitar con los fieles,
 „segun su instituto, los sagrados ministerios: impug-
 „nándose de este modo á sí mismo al impugnar á otros.
 „No es esto lo mas, pues la cosa llegó á términos, que á
 „varios individuos de la Compañía, y á dos de la orden
 „de Santo Domingo, nombrados para *Jueces conserva-*
 „*dores*, y que por lo mismo ejercian la autoridad apos-
 „tólica, los cargó de la infamia de una excomunion pú-
 „blica, verificada al triste son de las campanas. Creció
 „con esto la odiosidad contra los varones apostólicos,
 „originándose de ahí el escándalo de los indios neófitos
 „al observar á los que antes habian venerado como
 „Maestros, sujetos ahora al anatema, condenados por el
 „Obispo, y hechos casi el juguete y la burla de todos.

(1) Este término fué de veinte y cuatro horas; y el Rey en su cédula de 25 de enero de 1648, le dice al Sr. Palafox, que les conceda el plazo de quince ó veinte dias. *Causa de Beatificac. &c. tom. 2. part. 1. pág. 204.* Este tiempo se necesitaba para informar al P. Provincial, de que el Sr. Obispo exigía la presentacion de las licencias y esperar su resolucíon; y mas todavía para buscar en los archivos de México, y remitir á Puebla testimonios auténticos de los privilegios de la Compañía para confesar en cualquiera diócesis, con licencia de los ordinarios de otras; los cuales se exhibieron al cabo en toda forma, como diremos despues.

„Una tal injuria, la han llevado sin embargo los Pa-
 „dres en paciencia, con su acostumbrada modestia; y
 „con no ofender á nadie, en cuanto ha estado de su par-
 „te, se han mostrado verdaderos discípulos de Cristo,
 „con mucho sufrimiento entre las tribulaciones, por las
 „honras y las deshonras, por la infamia y la buena fa-
 „ma. Pero, creciendo cada día la desvergüenza del po-
 „pulacho, y guardándose todos de los de la Compañía
 „como de unos apestados contagiosos, juzgaron que de-
 „bían poner remedio á tanto mal, y oponer á la violen-
 „cia los remedios del derecho, nombrando aquellos dos
 „conservadores de la religion de Santo Domingo (1).
 „Porque, ¿qué cosa mas injusta que pedirles las licen-
 „cias de que se valian para confesar y predicar, y antes
 „de que las presentaran (á lo que jamás se negaron),
 „desde el púlpito, en medio de un gran concurso dis-
 „parar contra ellos el rayo del anatema? ¿Qué cosa
 „mas indigna que fijarles tan estrecho plazo, que den-
 „tro de él no pudieran recoger sus documentos? Coli-
 „giéndose de aquí, que el Obispo de Puebla, mas siguió
 „en este caso el ciego ímpetu de la ira, que el gobierno
 „de la recta razon. Por eso, ya que en Puebla se cier-
 „ran todas las puertas, ocurrimos para obtener la paz
 „á V. Santidad, besando el ramo de oliva que nos pre-

(1) Lo que se hizo, previo el dictámen del Cabildo eclesiástico de México, y de las sagradas religiones de Santo Domingo, de S. Francisco, S. Agustín y la Merced; y lo aprobó despues el Cabildo eclesiástico de Puebla. Véanse los nombres de las personas que suscribieron en el tom. 2. part. 1. de la Causa de Beatificac. ya citada, pág. 264 y siguientes.

„senta la paloma que adorna su blason, esperando que
 „ella nos vendrá de aquel que la difunde por todo el
 „mundo.”

„Muchos años llevo de residir en estos reinos: he
 „visto muchas ciudades, y en todas partes he encon-
 „trado, que la industria de estos Padres es de sumo a-
 „dorno y utilidad á la Iglesia: poseen toda clase de
 „ciencia: con su virtud y sabiduría ilustran las cáte-
 „dras de las universidades y los pulpitos de los
 „templos: no pocos de ellos han derramado su sangre
 „por la fe y religion entre los bárbaros Tepehuanes
 „y en otras provincias. Siendo, como son, esfuerza-
 „dos en los trabajos, frecuentes en las vigiliias, infati-
 „gables en las misiones, queridos por su trato y por-
 „te, de los grandes y los pequeños, apóstoles de los
 „indios de Nueva España, coadjutores fidelisimos de
 „los obispos; (1) de una vida irrepreensible y sin man-
 „cha; su bondad no puede atacarse sin injuria, ni su
 „inocencia sin calumnia.”

„Oprimida, pues, de estas calamidades la Compañía,
 „gime y extiende sus manos suplicantes á V.
 „Santidad, para que ya que la ha postrado la ira de

(1) El mismo Sr. Arzobispo en carta dirigida al Sr. Palafox en marzo de 1647. (Causa de Beatific. tom. 2. part. 1. pág. 195) le escribia así: „A los principios, en el ministerio de confesar y predicar, se hallaron (los Jesuitas) tan favorecidos de V. S. I., que entre todo el estado eclesiástico los eligió para que le sirviesen de coadjutores y misioneros en todo su obispado, confesándose con ellos, y pidiéndoles diesen el pasto espiritual á sus ovejas.... otros, á los ojos de V. S. I., que dió licencia para que se les encargasen algunos de los sermones de la cuaresma.”

„un Prelado, la levante el que preside á la justicia,
 „y es su Padre amantísimo: porque héla aquí despre-
 „ciada del que debiera consolarla en sus trabajos y ser
 „su tierno Padre; y como los poderosos, princi-
 „palmente los que se honran con las ínfulas episcopales,
 „atraen facilmente á su partido, con cierta suave vio-
 „lencia, con la apariencia de justicia y piedad, los
 „ánimos de sus súbditos, la religion de la Compañía
 „se ha vuelto la mofa del populacho; de manera, que
 „ni puede llenar sus cargos con dignidad, ni sacar
 „fruto de sus ministerios.”

„Los Padres no han omitido medio alguno de cal-
 „mar al Obispo su contrario y de aplacar su ira; pe-
 „ro aquí tiene V. Santidad lo que es el acalamien-
 „to de un ánimo inconstante y perturbado: ya los re-
 „cibe como á hijos, y luego los arroja de su presen-
 „cia como á malvados; de manera, que parece no tan-
 „to haberlos querido favorecer, como burlarlos: ya se
 „decia sosegado, y en seguida excitada la tempestad
 „ardía implacable, aprovechando cualquiera ocasion,
 „aun de las mentiras forjadas por ciertos hombres
 „malvados, para enojarse (á lo que parecia justamen-
 „te). Nada aprovechaban los Padres con la modestia,
 „el silencio y la humildad; de suerte, que se habria
 „dicho que la benevolencia servia de fomento á la ira,
 „y que los humildes conatos daban pábulo al incen-
 „dio. Y yo, ¡qué trabajos no he sufrido! ¡qué ca-
 „minos no busqué! ¡qué medios no intenté para com-
 „poner estas discordias y sosegar estas olas, que cal-

„culaba serian muy perniciosas, no solo á una dióce-
 „sis, sino á todas (1). Me han costado muchos cuidados
 „esta orden santísima, y el honor y la gloria del
 „mismo Dios. Porque, ¿qué esperanza puede ha-
 „ber en un reino donde todas las cosas se han alte-
 „rado con las frecuentes innovaciones de un solo Pre-
 „lado; en el que todo lo llenan las ficciones á cada
 „paso esparcidas; y lo que es mas sensible, cuando
 „el mal ha llegado á punto, de que por los frívolos
 „cuentos de algunos, las lenguas malvadas de los mur-
 „muradores, y los vanos rumores á que se prestan oi-
 „dos, unos varones gravísimos y juntamente inocen-
 „tísimos, sufren frecuentes injurias? Y no habiendo
 „cosa que no se atrevan á intentar los disimulados adu-
 „ladores y los pestilenciales chismosos, fácil es conje-
 „turar los delirios que cada día se divulgan contra
 „estos Padres y sus favorecedores. Os toca, pues, San-

(1) En la carta antes citada, le dice al Sr. Palafox: „Y
 „confieso, Señor, que me hallo confuso cuando he visto los
 „informes que me remitió V. S. I., cuando oigo las quejas
 „de los Padres de la Compañía; y que me dan com-
 „pasion, el ver por una parte la humildad y pronta obediencia
 „con que los veo; y por otra, que están tan sentidos en
 „las materias que mas sensibles pueden ser al crédito de su
 „religion; y que cuando les he apretado con estrechísimas di-
 „ligencias para que desistan de este intento, me satisfacen
 „con decir, que solo pretenden la restitucion de su crédito
 „perdido, que por tocar al comun de toda la religion, no se
 „atreven á desampararlo, sino usar del remedio que les pare-
 „ce tienen en las bulas apostólicas, y para que no decaezcan
 „de la estimacion comun, que tanto importa á los que sirven á
 „la Iglesia. Quisiera haber podido remediar en los principios
 „este daño, de que vivo tan rezeloso, que aseguro á V. S. I.
 „me desvela.... Bien creo de la suma prudencia y zelo de V.
 „S. I., sabrá mas bien pesar estas causas y razones, que yo
 „decírselas, para aplicar el remedio de estos daños.”

„tísimo Padre, amparar con vuestra autoridad á los que
 „siempre ha fomentado y defendido con suma benignidad
 „la silla apostólica. Os toca afirmar sus privilegios, ya tan debilitados, para que no se haga rechifla de tantas bulas pontificias. Vivid, y conservaos sano, y Dios aumente vuestros días aun á costa de los nuestros, para que excediendo vuestra felicidad á la vida, logremos en vuestra ancianidad el deseado fruto de la paz.—México, á 19 de octubre de 1648.—Juan, Arzobispo de México.—Por mandado del Arzobispo de México.—Francisco Rolave, Secretario.”

Ved aquí el testimonio nada menos que del Arzobispo Metropolitano, á cuya vista pasaban los sucesos, y que tomaba en ellos tanta parte como él mismo asegura al mismo Pontífice; y ved como desmiente á la faz de la Santa Sede los asertos del autor de las Cartas Inocencianas.

Pero nada hace tan al caso como las declaraciones y expresiones del mismo Sr. Palafox, hechas en diversos tiempos y lugares, y en muchísimos pasages de sus escritos posteriores, inconcusamente suyos, y que corren impresos en la coleccion de sus obras. En ellos, no solo ha contradicho las especies contenidas en las Cartas, sino que con respecto á las principales, ha negado redonda y terminantemente haber jamás salido de su pluma, y se ha quejado de que es una calumnia el atribuirse las. Vamos á verlo, escogiendo en obsequio de la brevedad, y en clase de por ahora y de muestra, algunas cuantas; como lo hizo el autor de la célebre Diserta-

cion epistolar que está inserta en la Causa de Beatificación, tom. 3.º part. 1.ª pag. 10, y es el núm. 4 del Sumario objeccional; de cuya Disertacion hemos tomado las especies.

(Ejemplo 1.º) Dice el autor de la Carta Inocenciana de 8 de enero de 1649, que le constaba ciertísimamente, que ninguno de los Jesuitas tenia licencias del Obispo ni de sus predecesores, por estas palabras latinas del núm. 25: *Mihi certissime constabat eos neque meas, neque meorum antecessorum habere licentias*; cuando pocas lineas despues (al núm. 28) confiesa que, al menos, cuatro de ellos las presentaron, y las tenían de sus predecesores.

En el siguiente ejemplo copiaremos integro el edicto original, publicado por el Sr. Palafox en la Puebla á 8 de diciembre de 1648: (es decir, un mes antes de la Carta) en el que afirma el Sr. Obispo, que los Jesuitas le presentaron las licencias que tenían, unas *suyas*, otras *de sus predecesores*. No podía el Sr. Palafox desmentir mas abierta y públicamente al autor de las Cartas. Desmintiólo despues, aun mas extensamente, en multitud de pasages de los cinco procesos originales que formó dicho Illmo. Sr. á los Jesuitas, y se imprimieron en otros tantos gruesos volúmenes en la Causa de su Beatificación. Transcribense esos testimonios en otra pieza de las de la causa que se intituló: *Progreso y fin de la causa angelopolitana*, y bajo el rubro de: „Resoluciones „á favor de los Padres de la Compañía de Jesus de la „provincia de México, sacadas del breve de Inocencio

„X. y obtenidas en la Congregacion de 16 de abril de 1648.” En la 5.^a 5.^a y 6.^a de estas Resoluciones se leen transcritas las expresiones del Sr. Palafox en los dichos procesos, en las que aparece, que de los Jesuitas, unos tenian licencias suyas por escrito, y otros *vi-va voce*. Lo mismo consta á fs. 56 y 57 del memorial suplicatorio que en 1655 dirigieron los Jesuitas al Rey católico; y allí, ademas, se individualizaron los nombres de los Jesuitas que eran, concluyendo toda la induccion con estas palabras. „Y finalmente, en el proceso 4.^o folio 1.^o pág. 2.^a hay una cláusula inserta en un edicto del Vicario general, que es del tenor siguiente: „Y vistos y reconocidos con todo cuidado y diligencia los libros de la Secretaria, se halló, que de los Padres de la Compañia no tuvieron necesidad de pedir licencia mas que dos.” Conque no solo el Obispo, sino su Vicario general, en edictos públicos, agregados á la Causa de Beatificacion, convencen de mentira al autor de la Carta, cuando dijo: „que le constaba ciertisimamente que ninguno de los Jesuitas tenia licencias suyas, ni de sus predecesores.” (1)

(Ejemplá 2.^o) Este dice en ella al núm. 60: „que los Jesuitas, aunque suspensos, excomulgados é irregulares, seguian celebrando misas”. *Post suae Sanctitatis breve 16 Maji, anno 1648 expeditum, semper in suo errore Jesuitae versantur, et vinculis excommunicationis inmodati, irregulares et suspensi, publice ce-*

(1) Véase ademas un documento que pondremos al fin de este cuaderno.

lebrant. Véase ahora como lo desmiente el Sr. Palafox en el edicto de que ya hicimos mencion; advirtiéndose, que las palabras que acabamos de copiar son de fecha de 8 de enero de 1649 que es la de la Carta. El tenor del edicto es el siguiente: „Nos, D. Juan de Palafox y Mendoza etc.... luego que dimos noticia individual de la resolucion y breve de Ntro. Santísimo Padre Inocencio X. á los predichos religiosos de la Compañia de Jesus, estos regulares exhibieron y presentaron las licencias de predicar y confesar que tenian de otros obispos fuera de nuestra diócesis; algunas nuestras y de nuestros predecesores, el dia 25 de octubre del presente año, por mano de los Padres Diego de Monroy, Juan de Figueroa, y Pedro de Valencia, Rectores de los colegios de esta ciudad; y nos pidieron les concediésemos las licencias que no tenian, y les confirmásemos las ya dadas, y otras concedidas por nos. Y nos, concedimos á los dichos religiosos las licencias que pedian, cesando desde entonces los efectos del primer edicto publicado en 8 de marzo de 1647, en el que prohibiamos á los fieles confesarse con ellos; y hacemos saber: que los mencionados religiosos tienen nuestras licencias, y pueden predicar la palabra de Dios, y confesar; y que tiene libertad qualquiera fiel para confesarse con ellos y oír sus sermones etc.—Dado en la ciudad de la Puebla de los Angeles, á 8 de diciembre de 1748.—Juan, Obispo de la Puebla.—Por mandado del Sr. Obispo.—Lu-

„*cas de Perea, Secretario.*” (1) Quien dijo esto á toda la Puebla en diciembre de 48, ¿podía ser el mismo que un mes despues escribia al Pontífice, que los Jesuitas, *aun despues del breve* permanecian suspensos, irregulares y celebrando?

(Ejemplo 3.º) El autor de la Carta, al párrafo 85, dice: *que por un año integro perseveraron los Jesuitas predicando y confesando, contra la prohibicion del Obispo, y celebrando á pesar de estar irregulares y suspensos: Ita ergo tuae sanctitati patebit, Pater Beatissime, impunita esse maxima Christianae Republicae scandala, tot facinora contra sacras censuras, leges, decreta et alia ab his Religiosis perpetrata, confitendo et praedicando per annum integrum, non solum invito sed contradicente Episcopo; suspensi et irregulares sacrum celebrando etc.*

De 8 de Marzo de 647, fecha del primer edicto prohibitivo del Sr. Palafox, á 8 de enero de 1649 fecha de la Carta, transcurrieron veintidos meses: veamos ahora, á qué parte de ese periodo puede referirse, ó de cual tomarse ese *año entero*, para que pudiera el aserto del autor de la Carta ser verdad, y no estar contradicho por el mismo Sr. Palafox.

En cuatro intervalos puede dividirse ese periodo de veintidos meses, el primero desde 8 de marzo de 647 á 19 de julio del mismo año, en que por la separacion del Sr. Obispo y abdicacion de sus Vicarios, gobernando el Cabildo como en Sede Vacante, restituyó íntegramente

(1) *Causa de Beatificac. tom. 3. part. 1. pág. 32.*

á los Jesuitas, y les dió licencias, lo mismo que á otros seculares y regulares. El segundo intervalo, desde ese 19 de julio hasta la vuelta del Sr. Obispo á su Iglesia que fué á mediados de noviembre. El tercero desde ese mes de noviembre de 47, hasta 25 de octubre de 48, día en que cesaron todas las prohibiciones, y dió el Sr. Obispo las licencias, como hemos visto por su edicto. Y, en fin, el cuarto, desde octubre de 48 hasta 8 de enero de 49, fecha de la Carta.

El primero de esos intervalos fué solo de cuatro meses y once días, en los que estuvo inclusa toda la cuaresma de ese año, y en ellos afirma el Sr. Palafox: que estuvieron los Jesuitas tan lejos de lo que les atribuye el autor de la Carta, que antes bien S. S. I. los inculpa por haberse abstenido totalmente de las funciones de su ministerio. Así lo asegura en varias partes de la Defensa canónica, que escribió casi tres años despues; pero principalmente al núm. 57 donde dice: „Los religiosos de la Compañia, ni ofreciéndoles las licencias, en caso que las pidan como deben, quieren usar de esta gracia, y se están sin confesar ni predicar, por no pedir las, cesando en este santo ejercicio.” Y al folio 91, pág. 2, núm. 10, dice: „Pues no han querido, y despues de tanto tiempo no las muestran; antes por no tenerlas ó no mostrarlas, han pasado toda una cuaresma sin querer predicar ni confesar.” (1)

(1) *En el tom. 4. part. 1. de la Causa de Beatificac. pág. 170 y 171, se asegura con referencia á carta escrita por D. Cristobal Gutierrez de Medina, Canónigo penitenciario de la Catedral de México, y Comisario del Santo Oficio, que*

Del último de dichos intervalos ha asegurado el Sr. Palafox en su edicto público, (que ya transcribimos) que tenían los Jesuitas sus licencias.

En el tercer intervalo, corrido desde la vuelta del Sr. Obispo hasta la publicación del breve Inocenciano (intervalo que comprende casi once meses) á mas de que el mismo autor de la Carta testifica al núm. 53, que el Obispo permitió usasen las licencias que habían recibido del Cabildo. „*Tandem, dice, pro publica pace,*

se hallaba entonces en Puebla, que el Sr. Palafox, excomulgado como lo estaba por los Jueces conservadores, celebró de pontifical, é hizo órdenes el día 17 de junio, vispera de la Santísima Trinidad: y sobre esto se hace allí la siguiente observación: „Se dirá que el Sr. Palafox estaba en su corazón persuadido de que eran nulas las censuras de los conservadores. Sea así en buena hora; pero mucho mas debieran estarlo y con mayor razón los Jesuitas, de la nulidad de las suyas: y, sin embargo, esto no es á los ojos del Sr. Palafox un título para escusar el desprecio público de la excomunión. Una diferencia hay entre su Illma. y los Padres, y es, que el que éstos celebraran públicamente lo dice el Sr. Palafox; pero no lo prueba. De los autos á lo menos no consta, antes al contrario, hay testigos palafoxianos; (es decir, de los favorables al Sr. Palafox, y que sirven en su causa) que declaran, como ya hemos visto, que durante la cuaresma tuvieron los Padres cerradas sus Iglesias. Con esto último nos basta para nuestro asunto, sin meternos á la conducta que con respecto á las censuras de los conservadores guardó el Sr. Palafox, y de las cuales al cabo convino en ser absuelto: como consta de la real Cédula que pondremos despues.

El Sr. Arzobispo de México en su carta antes citada al Sr. Palafox, le escribe así. „Hoy sería dificultosísimo restituirlos en su antigua opinion y credito, representado por causa de sus agravios, no la que dieron cuando se les permitió manifestasen las licencias que tenían para confesar y predicar; pues luego que se promulgó el edicto, con suma obediencia y rendimiento se abstuvieron de entrambos misterios; sino la enemistad ó poca gracia que han experimentado de algunos años á esta parte.”

quousque à tua sanctitate materia hæc dirimeretur, de non innovando promisi: tenemos la declaración auténtica al núm. 46 del hecho concordado (1) que dice así: „El Obispo, de vuelta á su Iglesia, no reclamó ni impugnó las licencias concedidas por el Cabildo, sino hasta que se recibió el breve del Santísimo Padre.” Conque en este tercer intervalo no cabe el *invito et contradicente Episcopo.*

Solo pues, resta el segundo intervalo, corrido de 19 de julio, en que el Cabildo concedió las licencias, á noviembre en que volvió el Obispo y las comenzó á tener por válidas, como hemos visto: pero este intervalo, en que tal vez el autor de la Carta y sus secuaces podrán creer que estuvieron las Jesuitas excomulgados é inhábiles, predicando y confesando con licencias del Cabildo, nulas y aun no ratificadas por el Obispo, es solo de cuatro meses (tal vez no cabales); luego, aunque se concediera al autor de la Carta que en ellos funcionaron inhábiles los Jesuitas, siempre resultaba calumnia: la de *por un año entero.*

Síguense de lo dicho ser evidente, con evidencia aritmética, que en todo el periodo de los veintidos meses á que únicamente podía referirse el aserto del autor de la Carta, es imposible asignar un año íntegro de inobediencia, y que ese calumnioso aserto está desmentido por

(1) Se acostumbra en Roma traer á las partes á conferenciar y disputar ante el tribunal, y aquellos puntos de hecho en que ellas quedan conformes y convienen ambas en ser ciertos, se extienden en una acta que firman ambas, y se llamo *Hecho concordado.* Para el de que se trata aquí,